



RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 452/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1359/2011. (2014061300)

Ha recaído sentencia firme n.º 452 de 15 de mayo de 2014 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 1359 de 2011 promovido por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Don Gabriel Hidalgo-Barquero Cimbrenño, Doña María Concepción Hidalgo-Barquero Cimbrenño, Doña María José Hidalgo-Barquero Cimbrenño, y Don Francisco Javier Hidalgo-Barquero Cimbrenño, siendo parte demandada la Administración General del Estado representada por el Sr. Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura representada por el Letrado de su Gabinete Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de agosto de 2011, dictada en la reclamación económico-administrativa n.º 06/455/2009, sobre el impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011 del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 452 de 15 de mayo de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1359/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gabriel Hidalgo-Barquero Cimbrenño contra la Resolución del Tear de 31 de agosto de 2011 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos en este punto, reconociéndole su derecho a la aplicación de la reducción contenida en el art. II de la Ley 19/95, desestimándolo respecto de María José y Francisco Javier Hidalgo-Barquero Cimbrenño, y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida, a 11 de junio de 2014.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN